

**PHE LEASING S.R.L. c/ ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO
S.A. s/EJECUTIVO**

Expediente N° 31029/2015/CA1

Juzgado N° 10

Secretaría N° 100

Buenos Aires, 18 de octubre de 2016.

Y VISTOS:

I. Fue apelada por la demandada la resolución de fs. 212/4. El memorial obra a fs. 227/34 y fue contestado a fs. 236/9.

II. La recurrente cuestiona el rechazo del pedido de sustitución de embargo sobre cuentas bancarias por un seguro de caución.

El tribunal considera que el recurso debe prosperar.

Tal como fue dicho desde la doctrina, si el reemplazo de la medida cautelar es pedido por el afectado, éste tendrá que demostrar que la medida obtenida por su contraria le ocasiona perjuicios innecesarios y que la que propone cubre adecuadamente las necesidades de su oponente (v. Rivas, Adolfo A., *Medidas cautelares*, Lexis Nexis, Bs. As., 2007, p. 68).

El pedido de sustitución de un embargo debe ser apoyado en la demostración que lo ofrecido en reemplazo de la medida inicial representa igual o similar garantía que lo embargado, en tanto se resguarden debidamente los derechos de la contraparte (Colombo, Carlos J. – Kiper, Claudio M., *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*, La Ley, Bs. As., 2006, t. II, p. 520).

No son aceptadas las sustituciones de medidas consistentes en embargo de sumas de dinero si el bien o los bienes ofrecidos en reemplazo constituyen garantías indirectas o mediatas, o sea de difícil realización (Colombo – Kiper, ob. cit., p. 521).

III. No obstante, estos principios no pueden ser automáticamente aplicados

en supuestos como el planteado en autos.

PHE LEASING S.R.L. c/ ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. s/EJECUTIVO Expediente N° 31029/2015



Es de hacer notar que las partes celebraron un contrato de leasing que preveía el pago de 36 cánones por valor U\$S 7.030,53 más IVA cada uno y una opción de compra de U\$S 1.

Se encuentra fuera de cuestión que la demandada habría pagado, al menos, 32 de esos cánones, y se discute qué habría pasado con los tres restantes.

No obstante, el conflicto exhibe su mayor envergadura en lo que respecta a lo sucedido tras el vencimiento del contrato.

Por un lado, la actora alega que su contraparte no ejerció la mencionada opción de compra por un dólar, lo cual le otorgó derecho a continuar la renovación de los cánones en términos tales que llevaron el derecho que hoy esgrime a la suma de U\$S136.396,89.

De su lado, la demandada no sólo alega haber pagado, sino también haber ejercido la aludida opción y haber impugnado las facturas emitidas como consecuencia de esa pretendida renovación de cánones, a lo que agrega que, en rigor el contrato invocado no es un contrato de leasing sino una compraventa mal calificada, como se desprende de la nimiedad de la suma fijada para el ejercicio de la referida opción.

IV. La sola descripción del conflicto revela sus particularidades, lo cual aconseja, ante la incertidumbre de cuál deba ser su solución, adoptar un temperamento cautelar que no sea tan dañino para la demandada como el que pretende su contraria, consistente en la afectación actual de la suma que reclama, mediante embargo de los fondos que existen en sus cuentas bancarias.

El seguro de caución ofrecido cumple adecuadamente con ese objetivo, no sólo por su aptitud para la finalidad perseguida, sino también porque no existe ningún elemento que permita suponer que la demandada carezca de bienes suficientes para afrontar una eventual condena.

III. Por ello, se RESUELVE: hacer lugar a la apelación deducida y, en consecuencia aceptar la sustitución del embargo cuestionado. Costas por su orden

Fecha de firma: 18/10/2016

Firmado por: ~~en atención a las particularidades del caso~~ SECRETARIO),

Firmado(ante mí) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA



#27600716#164638675#20161018094135491

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

JUAN R. GARIBOTTO

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

USO OFICIAL

Fecha de firma: 18/10/2016

Firmado por: MACHIN-VILLANUEVA - GARIBOTTO (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA

PHE LEASING S.R.L. c/ ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. s/EJECUTIVO Expediente N° 31029/2015



#27600716#164638675#20161018094135491